

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER.

**INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN ECONOMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE
(ORDEN DE ELEGIBILIDAD)**

CONVOCATORIA PÚBLICA No. SGR-C-016-2020

OBJETO: *CONTRATAR LOS ESTUDIOS PARA LA SELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL TREN REGIONAL CARIBE, ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR, ATLÁNTICO Y MAGDALENA.*

De conformidad con lo establecido en el numeral 14.5. *METODOLOGÍA Y VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS HABILITADAS* del CAPÍTULO II “DISPOSICIONES GENERALES”, SUBCAPÍTULO I “GENERALIDADES” de los Términos de Referencia, que establece:

“Los evaluadores, dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección, realizarán la evaluación de la propuesta económica de las propuestas habilitadas.

*De la verificación económica y la determinación del método y ponderación económica de las propuestas habilitadas y asignación de puntaje, se elaborará y publicará el **Informe de verificación económica y asignación de puntaje (Orden de Elegibilidad)** en el que consten los resultados de las ofertas económicas de todas las propuestas habilitadas y al que los proponentes podrán formularle observaciones dentro del término preclusivo y perentorio establecido en el cronograma.*

*Vencido el término anterior, en las fechas establecidas en el cronograma, los evaluadores realizarán el análisis de las observaciones presentadas al Informe de evaluación de los criterios de ponderación, determinarán el método y ponderación económica de las propuestas habilitadas y elaborarán y publicarán el **Informe Definitivo de Evaluación y Calificación y asignación de puntaje con el respectivo Orden de Elegibilidad.**”*

En atención a lo anterior, los proponentes podían dentro del término perentorio establecido en el cronograma del presente proceso de selección, formular observaciones a dicho informe, sin que, en ejercicio de esta facultad se subsana, modifique o mejore su propuesta. El plazo de traslado del informe fue **hasta las 05:00 p.m. del día treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)**.

Dado que hubo observaciones en el plazo de traslado del *Informe de Evaluación Económica y demás criterios de ponderación* de los proponentes que resultaron habilitados como consecuencia de la verificación de requisitos habilitantes, **la entidad procede a dar respuesta a las mismas en los siguientes términos:**

1. **PROPONENTE: INCOPLAN S.A. – CONSORCIO METRO IS**, comunicación enviada a través del correo electrónico licitaciones@incoplansa.com, el viernes, 30 de octubre de 2020 a las 04:06 p.m.:

Observación No. 1.

Respetados señores:

De acuerdo a la publicación del informe de evaluación nos permitimos precisar lo siguiente:

En el formato de experiencia en el orden 1 incluimos el contrato cuyo objeto es:

Coordinación y seguimiento de proyectos y obras de plataforma de la nueva red ferroviaria del País Vasco en el territorio de Gipuzkoa.

La entidad Califica el contrato como NO CUMPLE presentando la siguiente observación:

Se le aclara al interesado que esta certificación no evidencia la ejecución de:

(i) ELABORACIÓN DE ESTUDIOS O DISEÑOS DE UN PROYECTO FERREO PARA SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO, TREN PESADO, TREN LIGERO, TREN DE CERCANÍAS O TRANSPORTE DE CARGA POR VÍA FÉRREA o (ii) ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA DE UN PROYECTO DE TRANSPORTE MASIVO O DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. Del objeto y las actividades plasmadas en la certificación aportada lo que si se evidencia es que las mismas corresponden a interventoría, control, asistencia técnica y supervisión.

De acuerdo con la observación antes planteada, aclaramos a la entidad que el contrato cumple con el literal (ii) ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA DE UN PROYECTO DE TRANSPORTE MASIVO O DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

Nos permitimos aclarar al respecto los siguientes puntos, con respecto a nuestro contrato:

(...)

- Se puede concluir que el alcance y las actividades desarrolladas en este contrato están relacionadas con el objeto solicitado para la experiencia adicional del proponente. Aun cuando el certificado demuestra actividades múltiples, se cumple cabalmente con el diseño, la coordinación (estructuración integrada de proyectos), y la parte de interventoría sin que se desconozca el cabal cumplimiento de la estructuración solicitada.*

(...)

Por lo anteriormente expuesto solicitamos a la entidad le sea asignado el puntaje a este contrato ya que cumple plenamente con lo requerido en los términos de referencia.

El contrato relacionado en el Número de Orden 2, corresponde al cumplimiento del proyecto de estudios y diseños solicitado.

Respuesta:

En cuanto a la evaluación de experiencia específica adicional, particularmente la que se refiere al certificado de orden No. 1, con objeto: *“Coordinación y seguimiento de proyectos y obras de plataforma de la nueva red ferroviaria del País Vasco en el territorio de Gipuzkoa”*, según lo expresado textualmente en la certificación, si bien la misma menciona la palabra *“diseño”* entre paréntesis, esta viene antecedida por *“Coordinación y seguimiento de proyectos...”* lo cual difiere de lo solicitado en los términos de referencia del presente proceso, en tanto que lo que es válido es experiencia en la elaboración de estudios o diseños o estructuración técnica, legal y financiera, más no en coordinación y/o seguimiento de estos.

En cuanto a la desagregación del presupuesto, la certificación menciona el valor con IVA y sin IVA de la coordinación de proyectos, la certificación no menciona que esto corresponda a estructuración técnica, legal y financiera de proyectos.

Como bien se indica en el punto 3 de su comunicación, la certificación evidencia que la firma integrante del consorcio realizó un acompañamiento, la certificación no menciona que el integrante del consorcio elaboró los estudios y/o diseños, ni la estructuración técnica, legal y financiera del proyecto objeto del contrato.

Los servicios prestados como *“control económico, contratación y planificación”*, *“control del diseño”* y *“la gestión de calidad y ambiental de los contratos de redacción de proyectos y ejecución de obras”* mencionados en la certificación, hacen referencia a actividades desarrolladas en el marco de un seguimiento, vigilancia, inspección o revisión, más no de estructuración técnica, legal y financiera de proyectos.

Adicionalmente, en la certificación presentada no se evidencia lo mencionado en el punto 5 de su comunicación referente a que los trabajos realizados inclúan *“la debida diligencia del diseño de la transacción y estructuración, la estructuración de los proyectos de infraestructura de transporte ferroviaria...”*.

En este sentido, la entidad mantiene el NO CUMPLE frente a la certificación de orden No. 1, cuyo objeto es: *“Coordinación y seguimiento de proyectos y obras de plataforma de la nueva red ferroviaria del País Vasco en el territorio de Gipuzkoa”*, puesto que la misma no cumple con lo requerido en los términos de referencia, para la obtención del puntaje del criterio de calificación de experiencia específica adicional.

- 2. INTERESADO: JAVIER DELGADO CAMPUZANO – UNIÓN TEMPORAL ARDANUY - CORAL DELGADO & ASOCIADOS | ABOGADOS**, comunicación enviada a través del correo electrónico jdelgado@cdya.co, el 30 de octubre a las 04:17 p.m:

Observación No. 1.

OBSERVACIONES RESPECTO DEL PROPONETE CONSORCIO TRC

Señala el “INFORME EVALUACIÓN ECONOMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)” publicado por FINDETER en la tarde de ayer, que el proponente CONSORCIO TRC, integrado por las firmas TEC CUATRO SA SUCURSAL COLOMBIA identificada con Nit. 900.631.363-0, ACI PROYECTOS S.A.S. identificada con Nit. 860.059.851-6 y SIGMA GESTIÓN DE PROYECTOS S.A.S. identificada con 900.204.158-6, ha sido designado en primer orden de elegibilidad, por haber obtenido, conforme a la evaluación realizada sobre las propuestas habilitadas, un total de 99,7485265 puntos de 100 posibles, que se integran de la siguiente manera: i) Evaluación Económica: 39,7485265 puntos; y, ii) Experiencia Específica Adicional: 60 puntos.

No obstante, debe mencionarse que, en materia de “Puntaje a descontar por multas*”, la entidad no descuenta ningún puntaje conforme lo establecen los Términos de Referencia, y es entendible hasta estas instancias, habida cuenta del principio constitucional de buena fe, pues ninguno de los “Formatos 7” presentados por los tres (3) integrantes del Consorcio TRC, reflejan alguna aplicación de “cláusula penal de apremio, multa, sanción, declaratoria de incumplimiento, terminación unilateral o caducidad, impuestas o declaradas en los contratos en los cuales el proponente haya ostentado la calidad de contratista”, como lo señala de manera expresa el numeral 4 SUBCAPÍTULO III - EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS - CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS, páginas 80 y 81 de los Términos de Referencia, toda vez que los señores representantes legales de las tres (3) firmas integrantes del CONSORCIO TRC, afirman bajo gravedad de juramento, no haber sido objeto en los tres (3) o cinco (5) años anteriores al cierre de la presente convocatoria, de ninguna de las medidas señaladas, en su condición de contratistas.

Esta situación, se predica de manera precisa, de la firma ACI PROYECTOS S.A.S., integrante del consorcio mencionado, cuyo formato 7 obra a folios 767 y 768 de su propuesta, Archivo No. 1, suscrito por el señor Representante Legal Jorge Calderón Barón, quien manifiesta expresamente para cada uno de los eventos eventualmente generadores de posible descuento en puntaje, que “NO APLICA”.

(...)

Como puede observarse, los TdR de la convocatoria que nos ocupa, son absolutamente claros en señalar, y con toda y fundada razón, que habrá de calificarse el cumplimiento en contratos anteriores, sin especificar si los mismos se refieren a contratos públicos o privados, celebrados y ejecutados en Colombia o en el extranjero, pues la expresión utilizada denota un alcance general y es claramente entendible que así sea, pues con esta medida, la entidad busca adjudicar sus proyectos, a proponentes que no hayan sido objeto en ningún momento anterior, de ningún tipo de sanciones por la ejecución de un contrato, cualquiera que éste sea; fíjense señores integrantes del comité evaluador, que lo que busca FINDETER razonablemente, es llevar a cabo “EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES”, sin importar su naturaleza y/o ubicación geográfica.

La empresa ACI PROYECTOS S.A.S., el 6 de agosto de 2018, suscribió con la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú, el Contrato No. 051-2018-MEM/DGER, empresa ésta que a su vez es integrante en un 30% del CONSORCIO

TRC, quien a esta fecha y hora ostenta de manera provisional el primer Orden de Elegibilidad de la Convocatoria SGR-C-016-2020. Esta empresa ACI PROYECTOS S.A.S., ostenta la calidad de sociedad extranjera no domiciliada en Perú, y se identifica en dicho país, para efectos contractuales, con RUC No. 99000004819, pero mantiene su domicilio en Bogotá Colombia, en la Carrera 7 No. 156 - 10 Piso 31; es decir, corresponde a la misma empresa ACI PROYECTOS S.A.S. que nos ocupa². Es así como, esta empresa presentó para el Concurso Público No. 4-2018-MEM/DGER convocado por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú, según se menciona documentalmente, “documentación falsa o adulterada y/o información inexacta”, lo cual trajo como consecuencia, que el día nueve (9) de julio de 2019, mediante Resolución No. 1921-2019-TCE-S13 emanada del Tribunal de Contrataciones del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Perú, se haya tomado la perentoria decisión, entre otros aspectos, de:

“LA SALA RESUELVE:

1. SANCIONAR a la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., con RUC N° 99000004819 (asignado por el RNP), con treinta y siete (37) meses de inhabilitación temporal para participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del L. artículo 50 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, al haber presentado un documento falso y con información inexacta ante la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, en el marco del Concurso Público N° 4-2018- MEM/DGER, convocado para la contratación de la supervisión de la obra: "Sistema eléctrico rural Huánuco Dos de Mayo V Etapa, VI Etapa, VII Etapa - Fase I y VII Etapa - Fase II"; sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente resolución, por los fundamentos expuestos...”.

Con todo ello, es de fuerza concluir, que en efecto la sanción impuesta en la República del Perú, lo fue a ACI PROYECTOS S.A.S., integrante del CONSORCIO TRC, por lo que en consecuencia, la problemática debe ser abordada y tener el resultado previsto en los Términos de Referencia.

(...)

Sea entonces oportuno mencionar, señores integrantes del Comité Evaluador, que el “INFORME EVALUACIÓN ECONOMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)”, debe ser ajustado en el sentido de descontar al Consorcio TRC, en los precisos términos de las condiciones del proceso, “VEINTE (20) puntos al proponente por CADA declaratorias de incumplimiento, terminación unilateral o caducidad, declarada dentro de los CINCO (5) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, en contratos en los cuales el proponente haya ostentado la calidad de contratista”.

(...)

Resulta indiscutible entonces, que a todas luces, la empresa ACI PROYECTOS S.A.S. integrante del CONSORCIO TRC, ha incurrido en omisión de información sobre la existencia de una sanción contractual anterior y aún vigente, impuesta en su condición de contratista, dentro del término de tres (3) y/o cinco (5) años señalado por los Términos de Referencia de la Convocatoria

Pública No. SGR-C-016-2020, con lo cual es de fuerza concluir, que su puntaje como proponente debe ser ajustado, en el sentido de ser reducido en veinte (20) puntos, con lo cual su puntaje final y definitivo debe ser de 79,7485265 puntos de 100 posibles, que se integran de la siguiente manera: i) Evaluación Económica: 39,7485265 puntos; ii) Experiencia Específica Adicional: 60 puntos; y, iii) Puntaje a descontar por multas: 20 puntos.

Respuesta:

A efectos de garantizar el Derecho al Debido Proceso, Defensa y Contradicción, la Entidad corrió traslado de la presente observación al Proponente No. 8 CONSORCIO TRC; a efectos que, dentro del término fijado para tal efecto, pudiera presentar sus argumentos de defensa o explicativos frente a la misma. Actuación que fue surtida por medio de comunicación enviada a través del correo electrónico comercial@aciproyectos.com, el lunes 09 de noviembre a las 04:09 p.m.

ARGUMENTOS DE ACI PROYECTOS S.A.S.

Afirma el proponente en su defensa que *el descuento sería procedente ante la existencia únicamente de tres (3) instituciones jurídicas específicas, como lo son: (i) la declaratoria de incumplimiento, (ii) la terminación unilateral y (iii) la caducidad, que son decisiones administrativas adoptadas por las entidades contratantes durante la ejecución de los contratos, esto es, una vez suscritos e iniciados.* Respecto a cada una de las instituciones jurídicas efectúa una exposición de los motivos por los cuales considera no serían aplicables: En su concepto: *“dado que la fuente de las obligaciones es el contrato, no habría lugar a una declaratoria de incumplimiento por hechos o circunstancias anteriores a la suscripción del mismo.”*

1. **Declaratoria de Incumplimiento:** *La sanción impuesta en el Perú no puede equipararse a esta institución jurídica, en tanto que: “La actuación de las entidades contratantes dirigidas a declarar incumplimientos contractuales sólo se dará con posterioridad al inicio del contrato, una vez se advierta que el contratista no se allanó al cumplimiento de alguna de las obligaciones que debía ejecutar durante el plazo contractual.”*
2. **Terminación Unilateral:** *Esta sería procedente única y exclusivamente cuando: “se haya celebrado el contrato, pues no es factible terminar lo que no existe o no se ha celebrado, es así como el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 señala que la terminación unilateral es una terminación anticipada del contrato.”*
3. **Caducidad:** *La caducidad será procedente siempre que se constate la existencia de las siguientes condiciones legales: “(i) Que exista incumplimiento de obligaciones contractuales (ii) Que el incumplimiento afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y (iii) Que el incumplimiento tenga la entidad o potencialidad de conducir a la paralización del contrato. Todos los anteriores presupuestos concurren sólo con posterioridad a la existencia de un vínculo contractual y demandan que el mismo se encuentre en ejecución.”*

El punto de partida para dilucidar la presente situación es la posibilidad o no de descontar puntos a un proponente por una sanción impuesta en un ordenamiento jurídico, diferente al colombiano; para lo cual es pertinente citar algunos apartes de los Términos de Referencia:

1. El numeral 1.16. SUBCAPÍTULO II - VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO, página 67 de los Términos de Referencia, establece lo siguiente:

1.16 CERTIFICADO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO (EN CASO DE ESTAR INSCRITO)

Únicamente para efectos de la verificación y evaluación del factor cumplimiento contratos anteriores, las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio, deberán aportar el certificado del registro del proponente singular y el de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal tratándose de proponente plural. En el evento de no aportar dicho documento, la Entidad realizará la consulta en la página web del Registro Único Empresarial y Social (RUES) a efectos de verificar las sanciones que estén registradas de cada proponente.

Es así, que la Entidad a efectos de evaluar el factor de cumplimiento debe efectuar las consultas en todas las bases de datos disponibles, que permitan identificar si al puntaje obtenido en la etapa de evaluación económica, debe aplicársele algún descuento.

2. El numeral 4 SUBCAPÍTULO III - EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS - CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS, páginas 80 y 81 de los Términos de Referencia, señala que:

“4. EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES.

Una vez realizada la ponderación económica de las propuestas habilitadas con el método que correspondió asignándoles puntajes, se procederá a realizar la evaluación de este criterio, así: La entidad tendrá en cuenta las cláusulas penales de apremio, multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, terminación unilateral o caducidad, impuestas o declaradas en los contratos en los cuales el proponente haya ostentado la calidad de contratista.”

La regla en cita no se limita a Colombia, pues la misma se refiere de manera amplia y genérica a **sanciones** impuestas al proponente en calidad de contratista.

3. El Formato No. 7, anexo de los Términos de Referencia el cual fue diligenciado por el proponente, impone el deber de declarar bajo la gravedad de juramento que:

“[le han impuesto a la sociedad que presenta] en los contratos en los cuales he ostentado la calidad de contratista, dentro de los tres (3) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, las cláusulas penales (no apremio), cláusulas penales de apremio, multas, sanciones o declaratorias de incumplimiento; y/o dentro de los cinco (5) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, resolución o terminación anticipada por incumplimiento del contratista, que relaciono a continuación: (...)

De la lectura de las reglas citadas anteriormente se establece que:

1. El proponente debía informarle a la entidad las sanciones que le han sido impuestas dentro de los tres (3) y cinco (5) años anteriores al cierre, según corresponda al tipo de sanción.

La publicación de los resultados de cada una de las etapas del proceso contractual se realiza para que los proponentes e interesados los conozcan y en esta instancia de traslado puedan hacer las observaciones y/o aclaraciones sobre su propuesta o la de los demás oferentes, las que la Entidad tendrá en cuenta para su análisis y valoración. Es así, que la entidad además de la información que debe ser suministrada por el proponente verifica la información del Registro Único de Proponentes, la página web del Registro Único Empresarial y Social (RUES) y las remitidas a través de las observaciones por los demás proponentes o interesados. No obstante, es deber del proponente informar y presentar toda la información entre la cual se encuentra, reportar en el Formato No. 7 las sanciones que le han sido impuestas, y allí no existe ninguna limitación o condicionamiento.

2. Que la regla de los TDR que regulan el factor de evaluación de cumplimiento se refiere a sanciones impuestas al proponente en la que haya ostentado la calidad de contratista, sin excepción alguna, y a la vez que no se limita el origen de la sanción en quien lo contrató.

Visto lo anterior y a partir de los documentos puestos en conocimiento, se estableció lo siguiente:

1. La sociedad ACI PROYECTOS S.A.S., el 6 de agosto de 2018, suscribió con la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú, el Contrato No. 051-2018-MEM/DGER. Es decir, obtuvo la calidad de Contratista.
2. La sociedad que suscribió el contrato señalado anteriormente ostenta la calidad de sociedad extranjera no domiciliada en Perú, y se identifica en dicho país, según los documentos del proceso con RUC No. 99000004819.
3. A partir de la información que reposa en la web se corroboró que la sociedad ACI PROYECTOS S.A.S. identificada con RUC 99000004819 en Perú, registra el mismo domicilio y teléfono de contacto que aparece en el registro mercantil de la sociedad que se presentó al presente proceso, a saber:

- **Dirección:** Carrera 7 # 156-10 Piso 31 Torre Krystal
- **Teléfono:** (1) 7460460
- **Dominio del correo electrónico:** @aciproyectos.com

Adicionalmente, se verificó que el señor Carlos Hernan Cárdenas Pinzón, quien es el tercer suplente del Representante Legal de la sociedad que se presentó al presente proceso, suscribió documentos en representación legal de la sociedad extranjera no domiciliada en Perú, identificada en dicho país, con RUC No. 99000004819.

4. A la sociedad que celebró el Contrato No. 051-2018-MEM/DGER se le impuso mediante Resolución No. 1921-2019-TCE-S1 de 09 de julio de 2019 una sanción por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Perú.
5. La sociedad a la que se le impuso por medio de la Resolución No. 1921-2019-TCE-S1, interpuso un recurso de reconsideración, el cual fue resuelto mediante Resolución No. 2299-2019-TCE-S1 del 12 de agosto de 2019, emanada del mismo Tribunal de Contrataciones del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Perú, que confirmó la sanción impuesta y resolvió dar por agotada la vía administrativa.

En conclusión, la sociedad **ACI PROYECTOS S.A.S.** a la que se le impuso la sanción en el Perú, es uno de los integrantes del **Proponente No. 8 CONSORCIO TRC.**

A continuación, se procede determinar el tipo de sanción a efectos de establecer la cantidad de puntos a descontar.

A efectos de realizar el descuento aplicable, es importante recordar en primer lugar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del CAPÍTULO 2 subcapítulo I de los Términos de Referencia “RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE”, el presente proceso de selección está sometido a la legislación y jurisdicción colombiana, y se rige por la normativa de la contratación contenida en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia; y en tanto que, el presente proceso corresponde a una contratación de un servicio para terceros, el mismo se encuentra regulado por la Política de Contratación de Servicios para Terceros Código: CON-ST-DA-001 V.5.

En consideración a lo anterior, no es de recibo el argumento soportado en normatividad del estatuto de contratación de la administración pública, quien a su juicio expone que: *“no cabe duda que las conductas que podrían dar lugar a la: declaratoria de; incumplimiento, la terminación unilateral, la caducidad del contrato, e incluso las multas, apremios o cláusulas penales, son aquellas que se cometen o se omiten durante la vigencia del contrato, esto es a partir del inicio del contrato y hasta su liquidación.”*, debido a que la regla de los Términos de Referencia y las normas de derecho privado que lo rigen, establece abiertamente **sanciones** impuestas al proponente en la que haya ostentado la calidad de contratista, sin delimitarlo a la etapa de ejecución del contrato y/o por hechos anteriores a su suscripción.

Aclarado lo anterior, es posible establecer que la providencia impuesta y confirmada por el Tribunal a la sociedad **ACIPROYECTOS S.A.S.** fue: *“(…) **SANCIONAR** a la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., con RUC N° 99000004819 (asignado por el RNP), con treinta y siete (37) meses de inhabilitación temporal para participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del L. artículo 50 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, al haber presentado un documento falso y con información inexacta ante la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, en el marco del Concurso Público N° 4-2018- MEM/DGER, convocado para la contratación de la supervisión de la obra: "Sistema eléctrico rural Huánuco Dos de Mayo V Etapa, VI Etapa, VII Etapa - Fase I y VII Etapa - Fase II"; sanción que*

entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente resolución, por los fundamentos expuestos. (...)” **NEGRILLA FUERA DE TEXTO**, decisión que como sanción se encuentra contemplada en las reglas del proceso, que conlleva al descuento de Diez puntos cuando:

“(...) La entidad descontará DIEZ (10) puntos al proponente por la aplicación de CADA cláusula penal de apremio, multa, o sanción, impuesta dentro de los TRES (3) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, en contratos en los cuales éste haya ostentado la calidad de contratista. (...)” **NEGRILLA FUERA DE TEXTO**.

Como consecuencia, al puntaje obtenido por la propuesta presentada por el CONSORCIO TRC, se le deben descontar Diez (10) puntos. Ajuste que se evidenciara en el Informe definitivo de evaluación y asignación de puntaje (orden de elegibilidad).

Observación No. 2.

OBSERVACIONES RESPECTO DEL PROPONENTE CONSORCIO METRO IS

Señala el “INFORME EVALUACIÓN ECONOMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)” publicado por FINDETER, que a este proponente le corresponden 70,000000 puntos de 100 posibles, que se integran de la siguiente manera: i) Evaluación Económica: 40,000000 puntos; ii) Experiencia Específica Adicional: 30 puntos.

No obstante, debe señalarse que la firma INCOPLAN, integrante del referido Consorcio, reporta expresamente en el Formato 7 de su propuesta, una multa impuesta por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, dentro del período señalado por los Términos de Referencia, con lo cual deben ser descontados de su puntaje, 10 puntos, con lo cual el proponente obtendría 60,000000 puntos de 100 posibles, siendo procedente entonces, dar aplicación al inciso final del numeral 4 SUBCAPÍTULO III - EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS - CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS, página 81 de los Términos de Referencia, que de manera expresa, señala:

Una vez aplicado el criterio de evaluación factor cumplimiento contratos anteriores, con el puntaje total obtenido se procederá a establecer el respectivo Orden de Elegibilidad. No conformarán orden de elegibilidad aquellos proponentes que obtengan un puntaje total inferior a SETENTA (70) PUNTOS, una vez aplicado el criterio evaluación factor de cumplimiento contratos anteriores”.

Respuesta:

La observación es procedente y se aplicará el descuento a efectos de conformar el orden de elegibilidad. Ajuste que se evidenciara en el Informe definitivo de evaluación y asignación de puntaje (orden de elegibilidad).

Frente a las argumentaciones de defensa presentadas por el Proponente No. 6. CONSORCIO METRO IS, en el sentido de señalar que la multa por no encontrarse registrada en el RUP no debe ser objeto de descuento, no es de recibo la misma, debido a que el reporte del RUES, está contemplado en los términos de referencia como un medio de verificación de las sanciones, a parte de ser un sistema integrado de información en tiempo real, administrado por las Cámaras de Comercio, el cual atendiendo criterios de eficiencia, economía y buena fe, brinda al Estado, a la sociedad en general, información validada y unificada.

Observación No. 3.

OBSERVACIONES RESPECTO DEL PROPONENTE CONSORCIO SENER TREN DEL CARIBE

Señala el “INFORME EVALUACIÓN ECONOMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)” publicado por FINDETER, que a este proponente le corresponden 68,0624951 puntos de 100 posibles, que se integran de la siguiente manera: i) Evaluación Económica: 38,0624951 puntos; ii) Experiencia Específica Adicional: 30 puntos.

No obstante, se debe señalar que resulta procedente dar aplicación al inciso final del numeral 4 SUBCAPÍTULO III - EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS - CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS, página 81 de los Términos de Referencia, que de manera expresa, señala:

“Una vez aplicado el criterio de evaluación factor cumplimiento contratos anteriores, con el puntaje total obtenido se procederá a establecer el respectivo Orden de Elegibilidad. No conformarán orden de elegibilidad aquellos proponentes que obtengan un puntaje total inferior a SETENTA (70) PUNTOS, una vez aplicado el criterio evaluación factor de cumplimiento contratos anteriores”.

Respuesta:

Se informa la procedencia de la observación y se aplicará lo consignado en el inciso final del numeral 4 SUBCAPÍTULO III - EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS - CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS, página 81 de los Términos de Referencia, en lo referente a que no conformarán orden de elegibilidad aquellos proponentes que obtengan un puntaje total inferior a SETENTA (70) PUNTOS, una vez aplicado el criterio evaluación factor de cumplimiento contratos anteriores. Ajuste que se evidenciara en el Informe definitivo de evaluación y asignación de puntaje (orden de elegibilidad).

- 3. INTERESADO: KATERIN ANDREA GIL HENAO - IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U,** comunicación enviada a través del correo electrónico andrea.gil@idom.com, el 30 de octubre a las 04:52 p.m:

Observación No. 1.

Mediante la presente comunicación IDOM Consulting, Engineering, Architecture S.A.U. (en adelante IDOM) se permite observar el informe de evaluación para evidenciar que no se presenta una concentración de contratos, por lo cual la Entidad debe evaluar la propuesta de IDOM.

Para el efecto, se exponen las siguientes consideraciones:

3. No obstante, en el presente escrito pasará a demostrarse que el rechazo tiene lugar cuando se “supere” el número de cuatro (4) contratos, mas no cuando el proponente tenga exactamente ese número, tal y como ocurre en el presente asunto. Por lo anterior, podrá concluirse que IDOM no está incurso en una causal de rechazo.

(...)

7. Como puede verse, los Términos de Referencia fueron claros al indicar que cada proponente puede tener hasta cuatro (4) contratos para que, a efectos del presente proceso, no se considere como “concentrado”.

8. En ese orden de ideas, la pregunta que debe hacerse el comité evaluador para cada proponente es ¿se tienen más de cuatro (4) contratos celebrados y/o adjudicados? Si la respuesta es que no se tienen más de cuatro (4) contratos celebrados y/o adjudicados, evidentemente el proponente no incumple con la referida disposición.

(...)

11. Es notorio que el verbo rector utilizado en el supuesto de hecho para la aplicación de la consecuencia jurídica (rechazo) es “superar”. Esto implica que solo si el proponente ha superado el número máximo de contratos (cuatro para este caso), podrá darse aplicación al rechazo de la oferta.

12. No obstante, en el presente asunto se está ante un proponente que no superó el número de contratos establecido por la propia Entidad, por lo cual no hay lugar a la aplicación de este rechazo.

13. Ahora bien, si lo que la Entidad quería es que con la adjudicación del presente proceso no se superara el número máximo de contratos, así debía explicitarlo en las reglas.

(...)

16. Ante la existencia de dos interpretaciones posibles, la falta de claridad de la Entidad no podría trasladarse al proponente para aplicarle una consecuencia negativa, pues ni siquiera fue este último quien redactó la regla con ambigüedades. Esto se compagina con el criterio de interpretación contractual previsto en el artículo 1624 (inciso segundo) del Código Civil:

(...)

20. Para el efecto, Findeter debe tener en consideración que el 13 de octubre de 2020 se firmó entre la Vicepresidencia de Planeación de la Entidad e IDOM acta de cierre del contrato No. 0032-2020 en la que se indicó el cumplimiento pleno de todas las obligaciones a cargo de IDOM, sin quedar pendiente alguno:

(...)

23. Por esta razón, se confirma que IDOM tiene vigentes únicamente tres (3) contratos para efectos de la contabilización de la regla de No Concentración de Contratos. En todo caso, se aclara que aún si se contabilizara el contrato No. 0032-2020 (no debería), sigue cumpliendo por todo lo expuesto en cuanto a la interpretación gramatical y sistemática de los términos de referencia.

Conclusión

24. Así las cosas, resulta notorio que el proponente no está enmarcado en el supuesto de hecho que consagra la causal de rechazo (haber superado el número de contratos), por lo cual no puede aplicarse esa consecuencia jurídica (rechazo). En todo caso, si lo que ocurriera es una ambigüedad que da lugar a dos interpretaciones posibles, debe adoptarse aquella más favorable para el proponente por no haber estado a su cargo la redacción de las reglas de los Términos de Referencia.

25. Sin perjuicio de lo anterior, debe la Entidad descontar el contrato No. 0032-2020 por haberse presentado acta de cierre sin que quedaran obligaciones pendientes a cargo de IDOM.

Solicitud

Con fundamento en lo anterior, se solicita respetuosamente que se habilite la propuesta presentada por IDOM y se proceda con la respectiva evaluación, preservando así la legalidad del presente proceso de contratación.

Respuesta:

Para resolver la presente observación se seguirá el siguiente orden: 1. Se hará una citación de la regla de la NO CONCENTRACIÓN a partir de las diferentes disposiciones de los Términos de Referencia, 2. Se dará respuesta a planteamientos del observante.

1. LA REGLA DE LA NO CONCENTRACIÓN EN LOS TDR

Sea lo primero señalar que la regla de NO CONCENTRACION corresponde a un criterio con el cual se busca garantizar los principios de pluralidad de oferentes y oportunidad de participación en las convocatorias que son publicadas; aplicable para proponente y contratistas, lo cual implica que la misma se estableció como una regla transversal a todo el proceso de contratación, que será verificada durante todo el desarrollo del proceso, inclusive hasta la adjudicación del contrato.

Seguidamente se realiza una exposición detallada de la regla:

- a.** La regla de la no concentración hace parte de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, necesario para que el proponente pueda habilitar su propuesta:

FINDETER adelantará la verificación de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero y técnico, y darán como resultado la habilitación o no del proponente, así:

- a. Verificación Jurídica:** *Consiste en la verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y los exigidos en los términos de referencia, conflictos de interés y de la **No concentración de contratos**.*

A reglón seguido los TDR, señalan que:

El proponente para habilitar su propuesta deberá cumplir con los requisitos de orden jurídico y aportar con la propuesta todos los documentos legales exigidos a continuación.

De la lectura anterior se desprende con toda claridad que, dentro del proceso de verificación jurídica adelantado por la entidad, el proponente no puede transgredir la concentración; so pena de generarse el rechazo de su propuesta por concentración de contratos.

- b.** Es una causal de rechazo de las propuestas que puede ser decretada en cualquier estado del proceso, inclusive hasta la adjudicación:

“La CONTRATANTE rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos:

24. Cuando el proponente resultare CONCENTRADO, es decir cuando el proponente o uno de los integrantes de la estructura plural supere el número de contratos adjudicados y/o suscritos permitidos en los presentes términos de referencia.

(...)

Nota 1: La regla de no concentración de contratos será verificada durante todo el desarrollo de la convocatoria y hasta la adjudicación del contrato.

Así las cosas, el proponente que resultare concentrado, será RECHAZADO de la convocatoria adelantada por la Entidad.”

- c.** Es una regla transversal a todo el proceso de selección, sobre la cual un mismo proponente bien sea de manera individual o en consorcio o unión temporal, no puede tener celebrado o haber sido seleccionado, ni con actividades pendientes por ejecutar en cuatro (4) contratos, **al momento del cierre y presentación de ofertas de la convocatoria.**

“Se verificará de los proponentes la no concentración de contratos, para lo cual se cotejará que un mismo proponente bien sea de manera individual o en consorcio o

unión temporal, sólo podrá tener hasta cuatro (4) contratos celebrados y/o adjudicados en las convocatorias en las cuales resultare seleccionado en primer orden de elegibilidad de los programas o procesos de selección adelantados por FINDETER y donde esta sea la Contratante.

Al número máximo de contratos celebrados y/o adjudicados mencionados, se descontarán los contratos en los que se hayan suscrito las respectivas actas de terminación del contrato sin actividades pendientes, al momento de cierre de la convocatoria, para lo cual el proponente deberá adjuntar estos documentos y soportes con la propuesta para certificar el cumplimiento de dicho requisito, sin perjuicio que la entidad lo pueda verificar.

En este sentido el incumplimiento de la no concentración de contratos afectará solidariamente al proponente (consorcio o unión temporal).”

Frente a la concentración de contratos, no se contabiliza aquellos contratos sobre los cuales se **tenga acta de terminación sin pendientes suscrita al momento del cierre.**

2. RESPUESTA A LAS ARGUMENTACIONES DE IDOM

El presente acápite analiza argumentaciones presentadas por el observante, así:

- a. *El primer argumento utilizado es que el rechazo únicamente tiene lugar en el evento en que se superen (4) contratos, es decir que el proponente podría inclusive ser adjudicatario de la presente convocatoria, por cuanto el rechazo procede cuando se tenga cinco (5) contratos.*

No es cierto que la causal de rechazo opera cuando el proponente supere cuatro (4) contratos, puesto que como se mencionó anteriormente la causal de rechazo **opera cuando el proponente se presente a un proceso, con cuatro (4) contratos y/o adjudicaciones, de acuerdo con la lectura integral de los términos de referencia.**

- b. *Para el segundo argumento IDOM acude a una interpretación gramatical de uno de los incisos que desarrolla la regla, el cual establece que el proponente “**solo podrá tener hasta cuatro (4) contratos celebrados y/o adjudicados**”; y se vale de la definición utilizada por la RAE de la preposición [**hasta**], indicando que la interpretación que debe derivarse de esta disposición es que la concentración se configura cuando se supera el límite de cuatro (4) contratos.*

El tercer argumento se desarrolla a partir de una interpretación propia del observante, según la cual: “los Términos de Referencia fueron claros al indicar que cada proponente puede tener hasta cuatro (4) contratos para que, a efectos del presente proceso, no se considere como “concentrado.”

El cuarto argumento se desarrolla a partir de una interpretación – a su juicio – sistemática de la regla de la NO CONCETRACIÓN, y de la causal de rechazo

contenida en el subnumeral 24 del numeral 15 del CAPÍTULO II “DISPOSICIONES GENERALES”, SUBCAPÍTULO I “GENERALIDADES”:

En el quinto argumento IDOM expone que la entidad no fue clara al definir el número máximo de contratos que un proponente puede tener a efectos de participar en el presente proceso de selección.

Frente a las argumentaciones en precedencia, se reitera lo señalado en los términos de referencia, respecto de que la regla de No Concentración aplica para convocatorias adjudicadas, contratos celebrados y/o en liquidación, de modo tal que, si el proponente resulta adjudicatario de cuatro (4) procesos de selección o bien suma este número entre procesos adjudicados, contratos suscritos y/o en liquidación antes del cierre de la convocatoria, estaría incurso en Concentración de contratos y, por lo mismo, no podría participar en un proceso de selección, ser habilitado o ser adjudicatario del mismo para un nuevo o quinto contrato. Finalmente, la interpretación sistemática que expone IDOM es insuficiente, puesto que no considero todas las disposiciones que regulan la regla.

Consecuentemente, frente a la supuesta falta de claridad, los términos de referencia establecen rotundamente el número de contratos por el cual un proponente estaría concentrado, línea argumentativa desarrollada en párrafo anterior. Así mismo, son claros los términos en cuanto a la concentración de contratos y por ende no hay lugar a interpretaciones de la regla, como quiera que no estamos ante una cláusula ambigua, no hay lugar a la aplicación del Art. 1624 del C.C.

- c. *Por último, el observante expone que del Contrato No. 0032-2020 que fue tenido en cuenta a efectos de determinar si el proponente se encontraba concentrado, no debe ser tenido en cuenta, por cuanto del mismo se suscribió acta de cierre.*

En relación con el acta de cierre suscrita por alguien diferente al supervisor del Contrato No. 0032-2020, debe resaltarse que la misma está fechada con posterioridad al cierre del proceso, por lo cual no es posible descontar este contrato para efectos de la contabilización del número de contratos suscritos y/o procesos adjudicados, dado que de conformidad con la regla establecida en los TDR solo se descuentan aquellos contratos de los que se haya suscrito acta de terminación por el competente sin pendientes al momento del cierre de la convocatoria.

Por las consideraciones antes expuestas, se mantiene la condición de rechazado por concentración de contratos del Proponente IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U.

En consecuencia, partiendo de las respuestas dadas a las observaciones presentadas y lo argumentado anteriormente; se procede a modificar el Informe de Evaluación y Asignación de

Puntaje y su correspondiente Orden de Elegibilidad, el cual se anexa y forma parte integral del presente informe.

Para constancia, se expide en Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER

LOS ESTUDIOS PARA LA SELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL TREN REGIONAL CARIBE, ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR, ATLANTICO Y MAGDALENA.

FORMATO 3A - EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE

PRESUPUESTO ESTIMADO	4,814,722,305
PRESUPUESTO ESTIMADO EN SMMLV	5,484,97
VALOR MÍNIMO (20% DEL PRESUPUESTO ESTIMADO) EN SMMLV	1,096,99
Fecha de cierre:	

Se otorgarán hasta sesenta (60) puntos, al proponente que, adicional a lo requerido en los requisitos habilitantes, presente hasta Dos (2) certificaciones de contratos terminados y ejecutados en su totalidad con anterioridad a la fecha del cierre del proceso de selección y cuyo objeto, actividades u obligaciones guarde relación con:

(i) ELABORACIÓN DE ESTUDIOS O DISEÑOS DE UN PROYECTO FERREO PARA SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO, TREN PESADO, TREN LIGERO, TREN DE CERCANÍAS O TRANSPORTE DE CARGA POR VÍA FÉRREA.

(ii) ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA DE UN PROYECTO DE TRANSPORTE MASIVO O DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.

El valor de cada contrato adicional certificado, deberá ser mínimo del 20% del presupuesto oficial estimado del presente proceso de contratación.

El puntaje será otorgado de la siguiente forma: **60 puntos**. Para Máximo Dos (2) certificados de "Experiencia adicional", que entre los dos, se cumpla con al menos un ordinal de los arriba exigidos.

Los contratos incluidos en las certificaciones deberán estar ejecutados al 100% antes de la fecha prevista para la entrega de las propuestas.

PROPONENTE	CONTRATO	RELACION DE CONTRATOS					El valor de cada contrato adicional certificado, deberá ser mínimo del 20% del presupuesto oficial estimado del presente proceso de contratación. 1.096,99 smmlv					HABILITACIÓN TÉCNICA		PUNTAJE OBTENIDO	OBSERVACIONES	
		No. DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	ENTIDAD CONTRATANTE	No. FOLIO	CUMPLE / NO CUMPLE	VALOR DEL CONTRATO	INTEGRANTE	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	SMMLV	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS O DISEÑOS	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA			
1	Consorcio Tren Caribe C&C	1	PF-2010-FMVM-SOPCTA-EP-001	Realización de Proyectos y Estudios del Tren Suburbano en la Región Sur del Estado de Hidalgo y Zonas Metropolitanas del Estado de México y Ciudad de México (1ª Etapa), Ubicado en varias localidades y Municipios del Estado de Hidalgo.	Gobierno del estado de Hidalgo	*6-10	CUMPLE	MXN 26.421.451,77	Cal y Mayor y Asociados S.C	100%	11/05/2011	7.622	X		30	
		2	2121820	Ejecución de la Consultoría especializada para ejecutar la estructuración integral del proyecto denominada GRUPO 4 NORTE, (17 CORREDORES)	Agencia Nacional de Infraestructura - FONADE	*13-23	CUMPLE	COP 12.303.836.988,47	CONSULTORIA, INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S. - CIP S.A.S.	50,5%	31/07/2015	9.643		X	30	
		TOTAL												60		

LOS ESTUDIOS PARA LA SELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL TREN REGIONAL CARIBE, ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR, ATLANTICO Y MAGDALENA.

FORMATO 3A - EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE

PRESUPUESTO ESTIMADO	4.814.722.305
PRESUPUESTO ESTIMADO EN SMMLV	5.484,97
VALOR MÍNIMO (20% DEL PRESUPUESTO ESTIMADO) EN SMMLV	1.096,99
Fecha de cierre:	

Se otorgarán hasta sesenta (60) puntos, al proponente que, adicional a lo requerido en los requisitos habilitantes, presente hasta Dos (2) certificaciones de contratos terminados y ejecutados en su totalidad con anterioridad a la fecha del cierre del proceso de selección y cuyo objeto, actividades u obligaciones guarde relación con:

(i) ELABORACIÓN DE ESTUDIOS O DISEÑOS DE UN PROYECTO FERREO PARA SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO, TREN PESADO, TREN LIGERO, TREN DE CERCANÍAS O TRANSPORTE DE CARGA POR VÍA FÉRREA.

(ii) ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA DE UN PROYECTO DE TRANSPORTE MASIVO O DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.

El valor de cada contrato adicional certificado, deberá ser mínimo del 20% del presupuesto oficial estimado del presente proceso de contratación.

El puntaje será otorgado de la siguiente forma: **60 puntos**. Para Máximo Dos (2) certificados de "Experiencia adicional", que entre los dos, se cumpla con los dos ordinales arriba exigidos: **30 puntos** Si presenta Un (1) certificado de "Experiencia adicional", que cumpla con al menos un ordinal de los arriba exigidos.

Los contratos incluidos en las certificaciones deberán estar ejecutados al 100% antes de la fecha prevista para la entrega de las propuestas.

PROPONENTE	CONTRATO	RELACION DE CONTRATOS					El valor de cada contrato adicional certificado, deberá ser mínimo del 20% del presupuesto oficial estimado del presente proceso de contratación. 1.096,99 smmlv					HABILITACIÓN TÉCNICA		PUNTAJE OBTENIDO	OBSERVACIONES
		No. DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	ENTIDAD CONTRATANTE	No. FOLIO	CUMPLE / NO CUMPLE	VALOR DEL CONTRATO	INTEGRANTE	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	SMMLV	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS O DISEÑOS	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA		
2 UT Ardanuy - Coral Delgado & Asociados	1	SN	Asistencia para la redacción del proyecto constructivo: Nueva línea de altas prestaciones Orense-Monforte-Lugo. Variante de Canabal	Ministerio de Fomento España	7-9	CUMPLE	EUR 406.211,69	ARDANUY INGENIERIA S.A.	100%	22/05/2009	2.524	X		30	
	2	460	Estructuración Técnica, Legal y Financiera de un mecanismo de vinculación de capital privado para el desarrollo de las obras de infraestructura a ser financiadas mediante las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, mediante ordenanza No.280 de 2009 y acompañamiento durante el proceso de selección del (los) privado(s) que lleve(n) a cabo la ejecución de las obras requeridas.	Gobernación del Valle del Cauca	*11-16	CUMPLE	COP 5.180.279.692,00	CORAL DELGADO & ASOCIADOS	33,33%	22/12/2011	3.224		X	30	
TOTAL													60		

CONVOCATORIA PÚBLICA N° SGR-C-016-2020

LOS ESTUDIOS PARA LA SELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL TREN REGIONAL CARIBE, ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR, ATLANTICO Y MAGDALENA.

FORMATO 3A - EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE

PRESUPUESTO ESTIMADO	4.814.722.305
PRESUPUESTO ESTIMADO EN SMMLV	5.484,97
VALOR MÍNIMO (20% DEL PRESUPUESTO ESTIMADO) EN SMMLV	1.096,99
Fecha de cierre:	

Se otorgarán hasta sesenta (60) puntos, al proponente que, adicional a lo requerido en los requisitos habilitantes, presente hasta Dos (2) certificaciones de contratos terminados y ejecutados en su totalidad con anterioridad a la fecha del cierre del proceso de selección y cuyo objeto, actividades u obligaciones guarde relación con:

(i) ELABORACIÓN DE ESTUDIOS O DISEÑOS DE UN PROYECTO FERREO PARA SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO, TREN PESADO, TREN LIGERO, TREN DE CERCANÍAS O TRANSPORTE DE CARGA POR VÍA FÉRREA.

(ii) ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA DE UN PROYECTO DE TRANSPORTE MASIVO O DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.

El valor de cada contrato adicional certificado, deberá ser mínimo del 20% del presupuesto oficial estimado del presente proceso de contratación.

El puntaje será otorgado de la siguiente forma: **60 puntos** para Máximo Dos (2) certificados de "Experiencia adicional", que entre los dos, se cumpla con los dos ordinales arriba exigidos; **30 puntos** si presenta Un (1) certificado de "Experiencia adicional", que cumpla con al menos un ordinal de los arriba exigidos.

Los contratos incluidos en las certificaciones deberán estar ejecutados al 100% antes de la fecha prevista para la entrega de las propuestas.

PROPONENTE	CONTRATO	RELACION DE CONTRATOS					El valor de cada contrato adicional certificado, deberá ser mínimo del 20% del presupuesto oficial estimado del presente proceso de contratación. 1.096,99 smmlv					HABILITACIÓN TÉCNICA		PUNTAJE OBTENIDO	OBSERVACIONES	
		No. DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	ENTIDAD CONTRATANTE	No. FOLIO	CUMPLE / NO CUMPLE	VALOR DEL CONTRATO	INTEGRANTE	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	SMMLV	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS O DISEÑOS	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA			
3	CONSORCIO SENER TREN DEL CARIBE	1	SN	Proyecto básico y proyecto constructivo de la Línea 1 del Metro de Panamá. Tramo Albrook - Transistmica	CONSORCIO LINEA UNO	*9-11	CUMPLE	EUR 16.718.092	SENER INGENIERÍA Y SISTEMAS S.A.	100%	30/04/2014	72.821	X		30	Se le otorgan 30 puntos debido a que las dos certificaciones aportadas cumplen con el ordinal (i) ELABORACIÓN DE ESTUDIOS O DISEÑOS DE UN PROYECTO FERREO PARA SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO, TREN PESADO, TREN LIGERO, TREN DE CERCANÍAS O TRANSPORTE DE CARGA POR VÍA FÉRREA.
		2	SN	Estudio de factibilidad para el diseño, construcción y operación de una línea de un metro ligero en el marco del sistema integrado de transporte público - SITP - para la ciudad de Bogotá	METROVIAS PANAMERICANAS	*12-13	CUMPLE	EUR 2.985.254	SENER INGENIERÍA Y SISTEMAS S.A.	100%	28/04/2015	12.311	X			
TOTAL												30				

LOS ESTUDIOS PARA LA SELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL TREN REGIONAL CARIBE, ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR, ATLANTICO Y MAGDALENA.

FORMATO 3A - EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROponente

PRESUPUESTO ESTIMADO	4.814.722.305
PRESUPUESTO ESTIMADO EN SMMLV	5.484,97
VALOR MÍNIMO (20% DEL PRESUPUESTO ESTIMADO) EN SMMLV	1.096,99
Fecha de cierre:	

Se otorgarán hasta sesenta (60) puntos, al proponente que, adicional a lo requerido en los requisitos habilitantes, presente hasta Dos (2) certificaciones de contratos terminados y ejecutados en su totalidad con anterioridad a la fecha del cierre del proceso de selección y cuyo objeto, actividades u obligaciones guarde relación con:

(i) ELABORACIÓN DE ESTUDIOS O DISEÑOS DE UN PROYECTO FERREO PARA SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO, TREN PESADO, TREN LIGERO, TREN DE CERCANÍAS O TRANSPORTE DE CARGA POR VÍA FÉRREA.

(ii) ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA DE UN PROYECTO DE TRANSPORTE MASIVO O DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.

El valor de cada contrato adicional certificado, deberá ser mínimo del 20% del presupuesto oficial estimado del presente proceso de contratación.

El puntaje será otorgado de la siguiente forma: **60 puntos**. Para Máximo Dos (2) certificados de "Experiencia adicional", que entre los dos, se cumpla con los dos ordinales arriba exigidos: **30 puntos** Si presenta Un (1) certificado de "Experiencia adicional", que cumpla con al menos un ordinal de los arriba exigidos.

Los contratos incluidos en las certificaciones deberán estar ejecutados al 100% antes de la fecha prevista para la entrega de las propuestas.

PROPONENTE	CONTRATO	RELACION DE CONTRATOS					El valor de cada contrato adicional certificado, deberá ser mínimo del 20% del presupuesto oficial estimado del presente proceso de contratación. 1.096,99 smmlv					HABILITACIÓN TÉCNICA		PUNTAJE OBTENIDO	OBSERVACIONES
		No. DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	ENTIDAD CONTRATANTE	No. FOLIO	CUMPLE / NO CUMPLE	VALOR DEL CONTRATO	INTEGRANTE	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	SMMLV	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS O DISEÑOS	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA		
5 Consorcio Consultor Caribe	1	SN	Prolongación de la Línea D- Amarilla al Sur (Tramo) entre las localidades de Santo Ovidio y la Villa del Este, pasando por el Laboratorio de la Ciudad y la Noveda de Gaia, que entregará el Sistema de Metro Ligerode Porto.	Metro de Porto S.A	*5-18	CUMPLE	EUR 1.224.739,85	COBA	100%	13/07/2011	5.717	X		30	
	2	185 DE 2013	Realizar la consultoría especializada para la estructuración integral de los corredores viales: Bogotá - Bucaramanga, 2. Bucaramanga Pamplona, 3. Duitama - Pamplona, 4. Norte de Santander 5. Transversales Cusiana - Carare - Boyacá y 6. Manizales - Honda - Villeta, de acuerdo con los estudios previos, los términos y condiciones contractuales y los documentos que los conforman	Fondo de Adaptación	*20-79	CUMPLE	COP 47.744.623.855,00	C&M CONSULTORES S.A.S	20%	24/05/2015	14.819		X	30	
	TOTAL														60

LOS ESTUDIOS PARA LA SELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL TREN REGIONAL CARIBE, ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR, ATLANTICO Y MAGDALENA.

FORMATO 3A - EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE

PRESUPUESTO ESTIMADO	4.814.722.305
PRESUPUESTO ESTIMADO EN SMMLV	5.484,97
VALOR MÍNIMO (20% DEL PRESUPUESTO ESTIMADO) EN SMMLV	1.096,99
Fecha de cierre:	

Se otorgarán hasta sesenta (60) puntos, al proponente que, adicional a lo requerido en los requisitos habilitantes, presente hasta Dos (2) certificaciones de contratos terminados y ejecutados en su totalidad con anterioridad a la fecha del cierre del proceso de selección y cuyo objeto, actividades u obligaciones guarde relación con:

(i) ELABORACIÓN DE ESTUDIOS O DISEÑOS DE UN PROYECTO FERREO PARA SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO, TREN PESADO, TREN LIGERO, TREN DE CERCANÍAS O TRANSPORTE DE CARGA POR VÍA FÉRREA.

(ii) ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA DE UN PROYECTO DE TRANSPORTE MASIVO O DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.

El valor de cada contrato adicional certificado, deberá ser mínimo del 20% del presupuesto oficial estimado del presente proceso de contratación.

El puntaje será otorgado de la siguiente forma: **60 puntos** para Máximo Dos (2) certificados de "Experiencia adicional", que entre los dos, se cumpla con los dos ordinales arriba exigidos. **30 puntos** Si presenta Un (1) certificado de "Experiencia adicional", que cumpla con al menos un ordinal de los arriba exigidos.

Los contratos incluidos en las certificaciones deberán estar ejecutados al 100% antes de la fecha prevista para la entrega de las propuestas.

PROPONENTE	CONTRATO	RELACION DE CONTRATOS					El valor de cada contrato adicional certificado, deberá ser mínimo del 20% del presupuesto oficial estimado del presente proceso de contratación. 1.096,99 smmlv					HABILITACIÓN TÉCNICA		PUNTAJE OBTENIDO	OBSERVACIONES	
		No. DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	ENTIDAD CONTRATANTE	No. FOLIO	CUMPLE / NO CUMPLE	VALOR DEL CONTRATO	INTEGRANTE	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	SMMLV	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS O DISEÑOS	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA			
6	Consortio Metro IS	1	C22002034	Coordinación y seguimiento de proyectos y obras de plataforma de la nueva red ferroviaria del País Vasco en el territorio de Gipuzkoa	EUSKAL TRENBIDE SAREA	*7-12	NO CUMPLE	EUR 5.169.165,04	SAITEC S.A SUCURSAL EN COLOMBIA	100%	31/12/2017				0	Se le aclara al interesado que esta certificación no evidencia la ejecución de: (i) ELABORACIÓN DE ESTUDIOS O DISEÑOS DE UN PROYECTO FERREO PARA SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO, TREN PESADO, TREN LIGERO, TREN DE CERCANÍAS O TRANSPORTE DE CARGA POR VÍA FÉRREA o (ii) ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA DE UN PROYECTO DE TRANSPORTE MASIVO O DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. Del objeto y las actividades plasmadas en la certificación aportada lo que si se evidencia es que las mismas corresponden a interventoría, control, asistencia técnica y supervisión.
		2	SN	Consultoría y asistencia para la redacción del Estudio de Alternativas para la duplicación de vía en la línea R-3 de Cercanías de Barcelona	MINISTERIO DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE ESPAÑA	*14-18	CUMPLE	EUR 751.561,33	SAITEC S.A SUCURSAL EN COLOMBIA	100%	5/12/2014	3.427	X		30	
		TOTAL													30	

LOS ESTUDIOS PARA LA SELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL TREN REGIONAL CARIBE, ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR, ATLANTICO Y MAGDALENA.

FORMATO 3A - EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE

PRESUPUESTO ESTIMADO	4.814.722.305
PRESUPUESTO ESTIMADO EN SMMLV	5.484,97
VALOR MÍNIMO (20% DEL PRESUPUESTO ESTIMADO) EN SMMLV	1.096,99
Fecha de cierre:	

Se otorgarán hasta sesenta (60) puntos, al proponente que, adicional a lo requerido en los requisitos habilitantes, presente hasta Dos (2) certificaciones de contratos terminados y ejecutados en su totalidad con anterioridad a la fecha del cierre del proceso de selección y cuyo objeto, actividades u obligaciones guarde relación con:

(i) ELABORACIÓN DE ESTUDIOS O DISEÑOS DE UN PROYECTO FERREO PARA SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO, TREN PESADO, TREN LIGERO, TREN DE CERCANÍAS O TRANSPORTE DE CARGA POR VÍA FÉRREA.

(ii) ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA DE UN PROYECTO DE TRANSPORTE MASIVO O DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.

El valor de cada contrato adicional certificado, deberá ser mínimo del 20% del presupuesto oficial estimado del presente proceso de contratación.

El puntaje será otorgado de la siguiente forma: **60 puntos**. Para Máximo Dos (2) certificados de "Experiencia adicional", que entre los dos, se cumpla con los dos ordinales arriba exigidos: **30 puntos** Si presenta Un (1) certificado de "Experiencia adicional", que cumpla con al menos un ordinal de los arriba exigidos.

Los contratos incluidos en las certificaciones deberán estar ejecutados al 100% antes de la fecha prevista para la entrega de las propuestas.

PROPONENTE	CONTRATO	RELACION DE CONTRATOS					El valor de cada contrato adicional certificado, deberá ser mínimo del 20% del presupuesto oficial estimado del presente proceso de contratación. 1.096,99 smmlv					HABILITACIÓN TÉCNICA		PUNTAJE OBTENIDO	OBSERVACIONES	
		No. DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	ENTIDAD CONTRATANTE	No. FOLIO	CUMPLE / NO CUMPLE	VALOR DEL CONTRATO	INTEGRANTE	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	SMMLV	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS O DISEÑOS	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA			
8	Consortio TRC	1	02 DE 2018	Elaborar el diseño de detalle de la estructura técnica, legal y financiera para la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público de pasajeros del municipio de Ibaqué	FINDETER	*7-19	CUMPLE	COP 1.649.283.291,00	SIGMA GESTION DE PROYECTOS S.A.S	100%	8/05/2019	1.992		X	30	
		2	TM-00509.5 / IA-TM-00509.5	Asistencia Técnica para la redacción del Proyecto Constructivo y Estudio de Impacto Ambiental de la Línea 9 del FMB TRAMO 2	INFRAESTRUCTURAS DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA SAU	*21-25	CUMPLE	EUR 3.731.150,86	TEC CUATRO SA SUCURSAL COLOMBIA	50%	7/07/2004	17.242	X		30	
TOTAL														60		

LOS ESTUDIOS PARA LA SELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL TREN REGIONAL CARIBE, ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR, ATLANTICO Y MAGDALENA.

FORMATO 4 - EVALUACIÓN ECONÓMICA

No.	PROPONENTE HABILITADO	PROPUESTA ECONÓMICA	VALOR BASE	VALOR IVA	PROPUESTA ECONÓMICA CORREGIDA	CUMPLE / NO CUMPLE	PUNTAJE	OBSERVACIONES
1	Consorcio Tren Caribe C&C	\$ 4.599.945.000,00	\$ 3.865.500.000,00	\$ 734.445.000,00	\$ 4.599.945.000,00	CUMPLE	39,5523700	
2	UT Ardanuy - Coral Delgado & Asociados	\$ 4.593.119.160,00	\$ 3.859.764.000,00	\$ 733.355.160,00	\$ 4.593.119.160,00	CUMPLE	39,6111488	
3	CONSORCIO SENER TREN DEL CARIBE	\$ 4.780.000.000,00	\$ 4.016.806.722,69	\$ 763.193.277,31	\$ 4.780.000.000,00	CUMPLE	38,0624951	
5	Consorcio Consultor Caribe	\$ 4.598.059.801,00	\$ 3.863.915.799,16	\$ 734.144.001,84	\$ 4.598.059.801,00	CUMPLE	39,5685864	
6	Consorcio Metro IS	\$ 4.548.468.162,00	\$ 3.822.242.152,94	\$ 726.226.009,06	\$ 4.548.468.162,00	CUMPLE	40,0000000	
8	Consorcio TRC	\$ 4.577.244.560,00	\$ 3.846.424.000,00	\$ 730.820.560,00	\$ 4.577.244.560,00	CUMPLE	39,7485265	

	Número	Método	Cálculo
De 00 a 24	1	Media aritmética	\$ 4.616.139.447,17
De 25 a 49	2	Media aritmética alta	\$ 4.698.069.723,58
De 50 a 74	3	Media geométrica	\$ 4.615.534.730,91
De 75 a 99	4	Menor valor	\$ 4.548.468.162,00
		Valor máximo	\$ 4.780.000.000,00

Tasa de cambio representativa del mercado (TRM)

1.1.2. Serie histórica para un rango de fechas dado periodicidad diaria

Información disponible desde el 27 de noviembre de 1991.

TOTAL PRESUPUESTO ESTIMADO - VALOR MÁXIMO	\$ 4.814.722.305
VALOR MÍNIMO	\$ 4.333.250.075

Ver como: **Tabla: TRM**

Fecha (dd/mm/aaaa)	TRM (COP/USD)
27/10/2020	\$ 3.812,82

Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia (www.superfinanciera.gov.co).

Banco de la República - Gerencia Técnica - información extraída de la bodega de datos -Serankua- el 27/10/2020 08:53:43

CONVOCATORIA PÚBLICA N° SGR-C-016-2020

LOS ESTUDIOS PARA LA SELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL TREN REGIONAL CARIBE, ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR, ATLANTICO Y MAGDALENA.

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

FACTOR DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Evaluación Técnica - experiencia específica adicional	Hasta 60 puntos
Evaluación Económica	Hasta 40 puntos
TOTAL	100 puntos

No.	PROPONENTE	Experiencia específica adicional - Hasta 60 puntos	Evaluación económica - Hasta 40 puntos	Puntaje a descontar por multas *	TOTAL CALIFICACIÓN	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
1	Consortio Tren Caribe C&C	60	39,5523700	N/A	99,5523700	3
2	UT Ardanuy - Coral Delgado & Asociados	60	39,6111488	N/A	99,6111488	1
3	CONSORCIO SENER TREN DEL CARIBE	30	38,0624951	N/A	68,0624951	No entra en orden de elegibilidad**
5	Consortio Consultor Caribe	60	39,5685864	N/A	99,5685864	2
6	Consortio Metro IS	30	40,0000000	-10,0000000	60,0000000	No entra en orden de elegibilidad**
8	Consortio TRC	60	39,7485265	-10,0000000	89,7485265	4

*** EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES:**

Consortio Metro IS se le descuentan 10 puntos por multa impuesta por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital dentro del período señalado y de conformidad con las reglas establecidas en los TDR.

Consortio TRC se le descuentan 10 puntos por aplicación de la regla que por "(...) CADA cláusula penal de apremio, multa, o sanción, impuesta dentro de los TRES (3) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, en contratos en los cuales éste haya ostentado la calidad de contratista (...)". (sanción en Perú).

** De acuerdo con el numeral 4 SUBCAPÍTULO III - EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS - CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS, página 81 de los Términos de Referencia, no conformarán orden de elegibilidad aquellos proponentes que obtengan un puntaje total inferior a SETENTA (70) PUNTOS.